

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



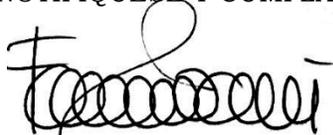
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Toda vez que mediante auto del veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018), se dispuso decretar la acumulación a esta causa del proceso ejecutivo radicado No. 2016-00202, al estimar que se satisfacían los requisitos del artículo 464 del C.G.P., empero no se observó lo normado en el numeral 4° en cuanto a que ‘el auto que la decreta [la acumulación de procesos] dispondrá el emplazamiento ordenado en el numeral 2° del artículo 463’; el suscrito en cumplimiento del deber de realizar control de legalidad para evitar futuras nulidades, ordena dar cumplimiento a dicha disposición.

En consecuencia, se dispone emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes, emplazamiento que se cumplirá en los términos y con las formalidades previstas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; cumplido lo anterior, vuelvan los expedientes al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez